**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-314/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-272/2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[1]](#footnote-2), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[2]](#footnote-3), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[3]](#footnote-4), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, A ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[4]](#footnote-5), determinó el número de regidurías por ambos principios que deberían de integrar cada uno de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**4. INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024[[5]](#footnote-6), este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, en el mes de abril y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de ciento cinco consejos municipales electorales, por parte de los consejos distritales electorales correspondientes de este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como las coaliciones parciales denominadas “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de las autoridades electorales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, que procedieron en términos de ley.

Así las cosas, el registro de candidaturas para la elección de munícipes de Yahualica de González Gallo, quedó aprobado conforme al **ANEXO I** que forma parte del presente acuerdo.

**7. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO Y RECUENTO.** El cinco de junio, inició la sesión especial permanente de cómputo en el Consejo Municipal Electoral de Yahualica de González Gallo, Jalisco, en la que, al haber resultado procedente la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, mediante acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-190/2024[[6]](#footnote-7), se efectuó el recuento total de votos de las casillas instaladas en dicho municipio, y el cómputo correspondiente concluyó el seis de junio.

**9. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial permanente en la cual realizó la calificación de la elección de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el recuento realizado por el Consejo Municipal Electoral de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

En este sentido, por acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-314/2024[[7]](#footnote-8), se declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Yahualica de González Gallo, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional.

**10. PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** El trece de junio, inconforme con el acuerdo señalado en el antecedente que precede, el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Yahualica de González Gallo, presentó Juicio de Inconformidad, ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con folio 04949, y posteriormente al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en donde fue registrado con el número de expediente JIN-082/2024.

**11. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-082/2024.** El cinco de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó la sentencia correspondiente al Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-082/2024 relativo a la impugnación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la elección de munícipes de Yahualica de González Gallo, Jalisco; habiendo sido desechado el medio de impugnación por considerar que el mismo se presentó en forma extemporánea.

Mismo que fue notificado mediante oficio ACT/2730/2024 y registrado con folio 06246 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

**12. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** En desacuerdo con la sentencia a que hace referencia el antecedente que precede, el representante de la coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue registrado con la clave SG-JRC-272/2024.

**13. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-272/2024.** El veintitrés de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, dictó la sentencia que resuelve el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-272/2024, por la que revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada en el Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-082/2024, modificando los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de munícipes de Yahualica de González Gallo, Jalisco; confirmando la validez de la elección y, en consecuencia, la expedición de constancia de mayoría relativa; y ordena a este Instituto Electoral realizar los ajustes en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento en cuestión, con base en los resultados recompuestos de la elección.

Resolución que fue notificada a este Instituto y recibida en Oficialía de Partes de este organismo electoral en la misma fecha, y registrada con el número de folio **06561**.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, y en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo elecciones para renovar el Congreso del Estado ; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**IV. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **9**, el nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-314/2024, se declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Yahualica de González Gallo, Jalisco; y, en consecuencia, se otorgó la constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, y se ordenó expedir las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a favor de la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, en términos del **ANEXO IV** que acompaña al citado acuerdo.

**V. DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO SG-JRC-272/2024.** Como se estableció en el antecedente **12**, inconforme con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-082/2024, el representante de la Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue registrado con el número de clave SG-JRC-272/2024.

Así las cosas, y como se señaló en el diverso antecedente **13**, el veintitrés de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, dictó la sentencia que resuelve el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado como SG-JRC-272/2024, por la que se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada en el Juicio de Inconformidad JIN-082/2024, modifica los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de munícipes de Yahualica de González Gallo, Jalisco; confirma la validez de la elección y, en consecuencia, la expedición de constancias de mayoría relativa; y ordena a este Instituto Electoral realizar los ajustes en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento en cuestión, con base en los resultados recompuestos de la elección.

La mencionada resolución fue notificada a este Instituto y recibida en Oficialía de Partes el veintitrés de septiembre, y registrada con el número de folio **06561**.

**VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el veintitrés de septiembre del año en curso, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con clave SG-JRC-272/2024.

En ese sentido, en la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral federal consideró fundados los planteamientos hechos valer por la parte actora respecto de las casillas 2871 B, 2871 C1, 2871 C2, 2871 C3 y 2871 C4, declarando, en consecuencia, la nulidad de la votación recibida en dichas casillas y, por lo tanto, procedió a realizar la recomposición del cómputo municipal de la elección de mayoría relativa del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, efectuado por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Así las cosas, consideró que la declaración de validez de la elección impugnada debe seguir rigiendo, así como la expedición de la constancia de mayoría de votos de la elección de Yahualica de González Gallo, Jalisco, a favor de la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.

No obstante, toda vez que los resultados del Acta de Cómputo Municipal emitida por este Consejo General fueron modificados, determinó lo siguiente:

 *“(…)* ***se ordena a dicho Instituto*** *para que en el plazo de* ***veinticuatro horas*** *contado a partir de la notificación de presente sentencia, realice los ajustes en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, con base en los resultados recompuestos de la elección, en la forma en la que fue determinada en esta sentencia.*

*Una vez realizado lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional dentro del plazo de* ***doce horas*** *posteriores a que ello ocurra, con las constancias que así lo acrediten, primeramente a la cuenta institucional cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y posteriormente por la vía más expedita”.*

**VII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-272/2024.** A efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada a la que se hace referencia en el considerando que precede, una vez considerada la recomposición del cómputo municipal aprobada en la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SG-JRC-272/2024, se procedió a realizar un nuevo cálculo para la asignación de regidurías de representación proporcional, de la cual se advierte que no existe ninguna variación en las posiciones de regidurías, no obstante, si existen variaciones numéricas por lo que ve al **ANEXO III** que acompaña al acuerdo impugnado, por lo que se procede a realizar las adecuaciones correspondientes para quedar como se muestra en el **ANEXO III** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

 A continuación, se inserta una tabla en la que se muestran los resultados recompuestos conforme los datos numéricos obtenidos del análisis realizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como resultado de descontar del cómputo municipal efectuado por el entonces Consejo Municipal de Yahualica de González Gallo, a la votación anulada correspondiente a las casillas 2871 B, 2871 C1, 2871 C2, 2871 C3 y 2871 C4, para quedar como sigue:

|  |
| --- |
| **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO****(transcripción de la SENTENCIA DEL SG-JRC-272/2024)** |
| **Partido Político/Coalición/Candidato/a** | **Cómputo municipal modificado** **(con número)** | **Cómputo municipal modificado** **(con letra)** |
| PAN, PRI, PRD | 4950 | Cuatro mil novecientos cincuenta |
| MORENA, PVEM, PT, HAGAMOS Y FUTURO | 4952 | Cuatro mil novecientos cincuenta y dos |
| MC | 256 | Doscientos cincuenta y seis |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 2 | Dos |
| VOTOS NULOS | 384 | Trescientos ochenta y cuatro |

Derivado de lo anterior, la autoridad jurisdiccional federal determinó que dicho cómputo de la elección de munícipes sustituye para todos los efectos legales a los obtenidos por el Consejo Municipal Electoral de Yahualica de González Gallo.

Por lo anterior, para efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia, este Instituto Electoral procede a modificar el **ANEXO III** que acompaña al acuerdo impugnado, esto es, el identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-314/2024, para sustituir los datos numéricos allí vertidos, adecuándolos a los citados en la tabla que precede.

No obstante, queda intocada la asignación de regidurías de representación proporcional, así como la integración del cabildo, contenida en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-314/2024, porque si bien es cierto existe variación numérica, derivada de la recomposición realizada por la Sala Regional Guadalajara, en la sentencia que se cumplimenta, no menos cierto es que dicha recomposición no modifica la integración del mismo, por lo tanto, queda en los mismos términos expresados en el citado acuerdo, así como lo establecido en el **ANEXO** **V** que acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, deberá notificarse a las personas electas como munícipes por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Con base en los resultados recompuestos de la votación de la elección de munícipes de Yahualica de González Gallo, Jalisco, se realizan los ajustes en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional ElectoralSG-JRC-272/2024.

**SEGUNDO**. Queda intocada la asignación de regidurías de representación proporcional, así como la integración del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, contenida en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-314/2024, en términos del considerando **VII** de este acuerdo y del **ANEXO** que se acompaña y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Comuníquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral referido en el cuerpo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico, en términos del considerando **VIII**.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 24 de septiembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **trigésima primera sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **24 de septiembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuerdoiepc-acg-038-2024.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-05/5iepc-acg-190-2024.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/3118iepc-acg-314-2024118-yahualicadegonzalezgallo.pdf [↑](#footnote-ref-8)